

CG/2024/ABR/256 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA DEL DISTRITO LOCAL ELECTORAL 01 CON CABECERA DISTRITAL EN MATEHUALA, S.L.P., PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución. La Constitución presenta su última reforma el día 24 de enero del 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.



- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última reforma el 12 de octubre de 2023.
- VII. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, en el cual se establece el 10 de febrero de 2024, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.
- VIII. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el



Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.

- IX. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el "CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024", de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado, determinándose en dicho calendario las siguientes fechas para la verificación de la paridad de género, así como de la verificación de las solicitudes de registro y documentación anexa para dar cumplimiento a los requisitos de elegibilidad y legalidad.
- X. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2024.
- XI. El 01 de noviembre de 2023, así también, en la misma sesión del Consejo General, fueron emitidos los LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LOS MUNICIPIOS Y LOS DISTRITOS CON MAYORÍA DE POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA POR LO QUE REFIERE AL PROCESO ELECTORAL 2024.



- XII. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó los LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- XIII. De igual manera, en la misma sesión del Consejo General fueron aprobados los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- XIV. El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.
- XV. El 31 de enero de 2024, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló a las Comisiones Distritales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.



- XVI. El 16 de febrero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- XVII. El 29 de marzo de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se emitieron los Dictámenes respecto del CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, determinando en los resolutivos de los respectivos dictámenes lo siguiente:

[...1

En caso de que el partido político sustituya alguna de las candidaturas que postula, la sustitución respectiva deberá realizarse por persona del mismo género, salvo que se trate de candidaturas propietarias de género masculino, las cuales podrán sustituirse por personas de género femenino, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 de los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2024.

[...]

XVIII. El 19 de abril de 2024, en sesión ordinaria, la Comisión Distrital Electoral
 No. 01, con Cabecera Distrital en Matehuala, S.L.P, aprobó los dictámenes
 de registros de Candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa,



presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones para el Proceso Electoral Local 2024.

XIX. El 24 de abril de 2024, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Consejo, oficio signado por el C. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RAMÍREZ, en su carácter de Presidente del Partido ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ, mediante el cual solicita la siguiente SUSTITUCIÓN:

CANDIDATURA	PROPUESTA DE	DISTRITO LOCAL
REGISTRADA A SUSTITUIR	CANDIDATURA	
MIRIAM ELIZABETH GONZÁLEZ RAMÍREZ	HADALAI RODRÍGUEZ ZAVALA	01 MATEHUALA,
DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA	DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA	S.L.P.

XX. Que el PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a la normatividad que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana apruebe, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputaciones de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2024.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO



PRIMERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

CUARTO. Que el artículo 3º, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos **establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género** en las candidaturas a legisladoras y legisladores federales **y locales**. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.



QUINTO. Que el artículo 3º, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

SEXTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

SÉPTIMO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

OCTAVO. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las candidaturas a diputados, senadores e integrantes de los Congresos de los Estados, a elegirse por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas o candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.



NOVENO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

DÉCIMO. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos. Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para la integración del Congreso del Estado deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género. En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán la postulación de una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros. En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se regirá por el principio de paridad horizontal. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Las listas de representación proporcional en cargos de elección municipal se conformarán y asignarán bajo el principio de paridad de género en propietarios y suplentes.



DÉCIMO PRIMERO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y Regales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 139, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado, establece que es obligación de los partidos políticos, la de determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros en todas sus dimensiones en candidaturas a diputados y ayuntamientos. Éstos deberán de ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del, Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para, hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 286, fracción III, de la Ley Electoral del Estado señala que la **sustitución de Candidatas o Candidatos** deberá atender a lo siguiente:

Articulo 286 L.E

(...)

- **III.** Una vez que el organismo electoral respectivo resolvió sobre el registro de candidatas y candidatos, colmaran los siguientes requisitos:
- a) Presentar solicitud por escrito al Consejo, por conducto de la o el representante acreditado ante dicho organismo, manifestando la



causa debidamente acreditada de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad total permanente o renuncia de la candidata o candidato;

- **b)** Acompañar la documentación requerida en el artículo 277, de esta Ley, y
- c) Observar las reglas relativas a la paridad entre los géneros establecidas en el artículo 260, de esta Ley.

En caso de sustitución por renuncia de la candidata o el candidato, ésta deberá constar por escrito, y para que tenga validez legal, deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo, o secretaria técnica de la Comisión o Comité que corresponda.

En los casos en que la renuncia de la candidata o el candidato fuere presentada y ratificada personalmente, sin conocimiento del partido político, o candidata o candidato independiente postulante, el Consejo la hará del conocimiento del mismo para que se proceda, en su caso, a la sustitución.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ" respecto a las sustituciones de candidaturas se tiene lo siguiente:

(…)

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS



Artículo 40. Para la sustitución de las candidaturas, los partidos políticos o coaliciones deberán observar lo establecido por el artículo 286 de la Ley Electoral, así como lo dispuesto en los presentes Lineamientos, debiendo de la misma manera capturar en el SER la información conducente.

(…)

Artículo 43. Una vez que el organismo electoral respectivo resolvió sobre el registro de candidatos, las solicitudes de sustitución deberán capturarse en el SER y presentarse ante el Consejo, atendiendo a lo siguiente:

- Presentar físicamente la solicitud de sustitución por escrito ante el Consejo, suscrita por quien corresponda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de estos Lineamientos.
- II. La solicitud de sustitución deberá contener los mismos datos referidos en los artículos 276 de la Ley Electoral, y 7, 8 y 9 de los presentes Lineamientos, además de manifestar la causa debidamente acreditada de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad total permanente; o renuncia de la persona candidata.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación requerida por los artículos 277 de la Ley Electoral, y 13 al 16 de los presentes Lineamientos, así como de los documentos con los que se acredite la causa por la que se presenta la sustitución, a saber:

I. En el caso de fallecimiento, el acta de defunción respectiva;



- II. En el caso de inhabilitación, la resolución firme mediante la cual se determine la inhabilitación;
- III. En el caso de incapacidad total permanente, el dictamen que acredite tal situación;
- IV. En el caso de renuncia de la candidata o candidato, la renuncia por escrito que deberá atender a lo señalado además por el artículo 44 de los presentes Lineamientos;
- V. Deberán asimismo observarse las reglas relativas a la paridad entre los géneros, así como, en su caso, las referentes a la participación de personas jóvenes, indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual.

(...)

Artículo 44. En caso de sustitución por renuncia de la persona candidata, dicha renuncia deberá presentarse por escrito, y ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo, o en su caso, ante la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital Electoral o del Comité Municipal Electoral que corresponda.

DÉCIMO SEXTO. Que una vez que la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Electoral, entro al estudio de la solicitud de sustitución de la candidatura a Diputación de Mayoría Relativa Propietaria para el Distrito Local Electoral No. 01, presentada por el C. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RAMÍREZ, en su carácter de Presidente del Partido ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ, se verifico lo siguiente:

a) Cumplimiento al género:



DISTRITO		GENERO	CANDIDATUR	PROPUESTA
LOCAL	POSTULACIÓ	REGISTRAD	Α	DE
ELECTORAL	N	0	REGISTRADA	CANDIDATUR
			A SUSTITUIR	Α
01 MATEHUALA , S.L.P.	DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA	MUJER	MIRIAM ELIZABETH GONZÁLEZ RAMÍREZ	HADALAI RODRÍGUEZ ZAVALA

b) Causa que origina la Sustitución:

CAUSA		
Renuncia de la candidatura	Escrito de renuncia de fecha 22 de abril de	
	2024.	
Ratificación de la renuncia de la	Ante la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC.	
candidatura		
Solicitud de Sustitución suscrita	Escrito presentado en fecha 24 de abril de	
por la o el Representante del	l 2024, ante la Oficialía de Partes del	
Partido Político Postulante.	CEEPAC, suscrito por el C. JULIO CESAR	
	GONZALEZ RAMÍREZ Presidente del	
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	
	SAN LUIS POTOSÍ.	

c) Cumplimiento a los requisitos de elegibilidad y legalidad:

REQUISITOS ELEGIBILIDAD	DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE ACREDITA:
I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en	Credencial para votar con
pleno goce de sus derechos;	fotografía vigente



II. Tener la calidad de potosina o potosino por	Acta de nacimiento
nacimiento, con residencia efectiva en el	Constancia de domicilio y
Estado no menor de seis meses inmediatos	antigüedad de residencia
anteriores al día de la elección y, si es por	
vecindad, la residencia efectiva inmediata	
anterior al día de la elección deberá ser no	
menor de tres años, a partir de la adquisición	
de aquella;	
III. No tener una multa firme pendiente de	Manifestación, bajo protesta de
pago, o que encontrándose sub júdice no esté	decir verdad, de conformidad con
garantizada en los términos de las	el artículo 277, fracción V de la
disposiciones legales aplicables, que haya sido	Ley Electoral del Estado
impuesta por responsabilidad con motivo de	
los cargos públicos que hubiere desempeñado	
en la administración federal, estatal o	
municipal; y no haber sido condenado por	
sentencia firme por la comisión de delitos	
dolosos que hayan ameritado pena de prisión;	
IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de	Credencial para votar con
la elección	fotografía vigente y Acta de
	nacimiento
V. En el caso de la reelección, no tener sanción	Manifestación, bajo protesta de
grave firme, por el manejo de los recursos	decir verdad, de conformidad con
públicos durante el periodo de responsabilidad	el artículo 277, fracción IX de la
que concluye, y	Ley Electoral del Estado
VI. No estar en alguno de los siguientes	Manifestación, bajo protesta de
supuestos: a) Tener sentencia condenatoria	decir verdad, de conformidad con
que haya causado estado, por violencia	



familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

el artículo 277, fracción VI de la Ley Electoral del Estado

Asimismo, atinente a la documentación que fue anexada a la solicitud de sustitución de la candidatura antes referida, se manifiesta la presentación y validez de los documentos siguientes:

DOCUMENTACIÓN		DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA	
	PROP.	SUP.	
Solicitud de registro ante el SER	✓		
Copia certificada del acta de nacimiento	✓		
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con	✓		
fotografía vigente;			
III. Clave Única del Registro de Población (CURP)	✓		
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e	✓		
ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que			
corresponda o, en su defecto, por fedatario público.			
V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración	✓		
fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente,			
mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus			
contribuciones fiscales.			



VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de	✓	
decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no		
ser contribuyente.		
VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público	✓	
con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración		
patrimonial presentada ante la autoridad competente.		
VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público	✓	
con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración		
de intereses presentada ante la autoridad competente.		
IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en	✓	
cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del		
estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de		
candidaturas 2024.		
XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;	✓	
XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;	✓	
XIV. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa;		No
		aplica
XV. Original o copia certificada del documento del partido político que	✓	
acredite la elección o designación de sus candidatas o candidatos;		
XVI. SOLICITUD DE SOBRENOMBRE		No
		aplica

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, habiendo analizado la solicitud de registro, así como los documentos presentados por el C. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RAMÍREZ, en su carácter de Presidente del Partido ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ, se desprende que la candidatura a la DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA, PROPIETARIA, integrada por la C. HADALAI RODRÍGUEZ ZAVALA en el Distrito Electoral Local 01 con cabecera en Matehuala, S.L.P., cumple a cabalidad los requisitos de elegibilidad y legalidad a que refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo dispuesto



por los artículos 286, fracción III, 287, 276, 277 de la Ley Electoral del Estado,13, 43, 44 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2024 en el Estado de San Luis Potosí y la normativa emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que la **solicitud de sustitución** fue suscrita por la persona facultada para hacerlo y se anexaron todos y cada uno de los documentos necesarios para su registro, lo que en la especie plenamente se acreditó con la información y documentación presentada ante este Consejo; motivo por cual este Organismo Electoral, no considera impedimento legal para llevar a cabo la sustitución de la candidatura propuesta por el **Partido ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ**, por lo que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA DEL DISTRITO LOCAL ELECTORAL 01 CON CABECERA DISTRITAL EN MATEHUALA, S.L.P., PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones para el Proceso Electoral Local 2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracción I, inciso a), 286, fracción III, 287, 276, 277 de la Ley Electoral del Estado,13, 43, 44 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2024 en el Estado de San Luis Potosí



SEGUNDO. El Consejo General de este Consejo, APRUEBA dejar SIN EFECTO la candidatura de la ciudadana <u>MIRIAM ELIZABETH GONZÁLEZ RAMÍREZ,</u> postulada por el Partido ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ para el cargo de <u>DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA</u>, para el <u>Distrito</u> Electoral Local No. 01, con cabecera distrital en MATEHUALA, S.L.P., postulación que fue presentada por el Partido ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ para el Proceso Electoral Local 2024.

TERCERO. En razón de lo anterior SE APRUEBA la solicitud de SUSTITUCIÓN de la C. HADALAI RODRÍGUEZ ZAVALA para figurar como candidata para el cargo de DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA para el Distrito Electoral Local No. 01, con cabecera distrital en MATEHUALA, S.L.P., para el Proceso Electoral Local 2024, misma que fue presentada por el Partido ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO LOCAL ELECTORAL	CARGO	CANDIDATURA
01 MATEHUALA, S.L.P.	DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA	HADALAI RODRÍGUEZ ZAVALA

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación.



QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Partido **ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ** y a la **Comisión Distrital Electoral No. 01**, con cabecera en **Matehuala**, **S.L.P.**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Asuntos Jurídicos, así como a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo, para su conocimiento y actualización de los registros.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral para que, por su conducto se le dé máxima publicidad al presente, para los efectos legales conducentes y se publique en el Periódico Oficial del Estado, en estrados, así como en la página oficial de este Organismo Electoral www.ceepacslp.org.mx.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de abril del año 2024.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO

MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO